

RESOLUCIÓN No. 587 DE 14 DE AGOSTO DE 2023

“Por medio de la cual se archiva una actuación relacionada con el inmueble con nomenclatura diagonal 40 A 14 89 declarado Bien de Interés Cultural de acuerdo con lo indicado en el anexo No. 1 del decreto 606-de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018 a través del inciso 2 del artículo 30 y que hace parte del Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual, en el Barrio La Magdalena, en la UPZ (101) Teusaquillo, incorporado por el Decreto Distrital 555 de 2021 de la ciudad de Bogotá D.C”

**EL DIRECTOR DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y
DEPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, el Acuerdo Distrital 735 de 2019, el Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, y la Ley 1437 de 2011, procede a declarar la terminación y ordenar el archivo de la presente actuación administrativa, conforme a los siguientes

HECHOS

1. El 13 de diciembre de 2017, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural realizó visita de inspección visual al inmueble con nomenclatura Diagonal 40 A 14 89 evidenciando que para ese momento no estaban en obra, pero se había ocupado el antejardín para uso de restaurante, aumentando su área construida.
2. El 26 de febrero de 2018, mediante radicado ORFEO No 20187100020092 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dio traslado a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte del informe de la visita practicada, para que se iniciaran los trámites correspondientes, ya que las obras realizadas no tenían autorización.
3. El 1 de marzo de 2018, a través de Oficio con radicado ORFEO No 2018310017481 la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, informó a la Personería Local de Teusaquillo la queja allegada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
4. El 22 de marzo de 2018, el señor Oscar Mauricio Ayala Duran, en calidad de arrendatario del inmueble con nomenclatura Diagonal 40 A 14 89 a través de radicado ORFEO No 20187100029452, le informó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, que no se estaban realizando obras ilegales y que el único uso que se le estaba dando al inmueble era el funcionamiento de una panadería, para lo cual solicitaban se les informará si el mismo estaba permitido.
5. El 6 de junio de 2018, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, incorporó al expediente el informe consolidado de localización del inmueble y el certificado catastral con radicados No 20183100173583 y 20183000103453.
6. El 6 de marzo de 2019, a través de radicado ORFEO No 20193100048603, programó visita de inspección al inmueble con nomenclatura Diagonal 40 A 14 89 para el 15 de marzo de 2019.

RESOLUCIÓN No. 587 DE 14 DE AGOSTO DE 2023

7. El 15 de marzo de 2019, funcionarios de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, realizaron visita de inspección al inmueble con nomenclatura Diagonal 40 A 14 89, la cual quedó consignada en acta con radicado ORFEO No 20193100054873.
8. El 19 de marzo de 2019, a través de oficio con radicado 20193100056593, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, suscribió informe de la visita realizada precisando *“En el interior del inmueble, presenta uso de oficinas, el antejardín se encuentra endurecido con enchape blanco y negro tipo ajedrez, cuenta con cerramiento, antepecho en mampostería, sin rejas, en el espacio para estacionamiento actualmente funciona un local comercial para el uso de servicios alimentarios”*
9. El 22 de marzo de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, mediante oficio con radicado No 20193100034321, le solicitó al Coordinador del Área de Gestión Políciva y Jurídica de la Localidad de Teusaquillo que adelantará investigación administrativa con ocasión del uso del suelo que se le estaba dando al inmueble con nomenclatura Diagonal 40 A 14 89.
10. El 2 de abril de 2019, mediante radicado ORFEO No 20193100036621, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte citó a la señora FANNY PEÑARANDA DE RAYMOND a diligencia de expresión de opiniones.
11. El 23 de abril de 2019, a través de radicado ORFEO 20193100041821 la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, le solicitó a la Inspección 13C Distrital de Policía de la localidad de Teusaquillo, información acerca de las actuaciones realizadas en el inmueble con nomenclatura Diagonal 40 A 14 89 en aras de proteger el patrimonio cultural de la ciudad.
12. El 7 de mayo de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, a través de radicado ORFEO No 20203100041341, le solicitó a la Inspección 13C Distrital de Policía de la localidad de Teusaquillo copia de las actuaciones, conceptos o actos administrativos en relación con el inmueble ubicado en la Diagonal 40 A 14 89.
13. El 18 de marzo de 2020, a través de la Resolución No 169-2020 *“se suspendieron los términos como medida transitoria en las actuaciones administrativas en materia de bienes de interés cultural del ámbito distrital que adelanta la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus hasta el 30 de mayo de 2020.”*
14. El 29 de mayo de 2020, mediante la Resolución 269 -2020 *“se modificó la Resolución No 169 -2020 prorrogando la suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas en bienes de interés cultural del ámbito distrital hasta el 1 de julio de 2020.”*
15. El 24 de agosto de 2020, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte que mediante radicado IDPC20195110034612 el señor Harold Raymond había solicitado la autorización de relaciones locativas para el inmueble con nomenclatura Diagonal 40 A 14 89 consistentes en *“cambio de instalaciones eléctricas e hidráulicas, reemplazo de enchapes de Baños, reemplazo 50 m2 de cielorrasos existentes, pintura general*

RESOLUCIÓN No. 587 DE 14 DE AGOSTO DE 2023

en muros y elementos de carpintería, conservación y pulido de pisos de madera, reparación de goteras mediante cambio de tejas y reemplazo de elementos de madera en las escaleras” solicitud en la que se le había indicado que esas obras no requerían autorización por parte del Instituto; Así mismo, reiteró que no obraba autorización para las intervenciones de adecuación funcional, funcionamiento de local comercial, endurecimiento de antejardín o cubrimiento de áreas libres del inmueble.

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en el artículo 72 de la Constitución Política, corresponde al Estado proteger el patrimonio cultural de la Nación, además de los bienes culturales que conforman la identidad Nacional; lo que constituye el marco constitucional que faculta a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, como organismo rector en la materia, para velar por la adecuada conservación de los bienes con connotación cultural del ámbito Distrital, partiendo del objetivo primordial de la política estatal¹ sobre estos asuntos.

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural concerniente a los inmuebles que han sido declarados como Bienes de Interés Cultural, a las áreas de protección del entorno patrimonial y/o predios colindantes del ámbito Distrital y de los sectores de interés Cultural, debiendo vigilar y exigir conforme la normativa vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando, de ser necesario, a los que pretendan desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

Caso concreto.

En virtud de lo anterior, se observa que de acuerdo con la información que figura en el expediente, las intervenciones consistentes en adecuación funcional y endurecimiento de antejardín o cubrimiento de áreas libres del inmueble, son obras que debían ser autorizadas a través de un anteproyecto por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y al realizarse dicha obras sin este requisito previo, se estaría incurriendo en la falta contra el patrimonio cultural establecida en el numeral 4 del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10° de la Ley 1185 de 2008, y la cual se surte a través de un proceso administrativo sancionatorio y no a través del proceso verbal abreviado establecido en la Ley 1801 de 2016.

En virtud de lo anterior, observa este despacho que las obras se realizaron con anterioridad a la visita de inspección visual realizada por el Instituto de Patrimonio Cultural el 13 de diciembre de 2017, ya que el momento de la citada diligencia ya se habían ejecutado, fecha para la cual esta Secretaría no tenía competencia para adelantar un proceso administrativo sancionatorio, ya que dicha competencia fue adquirida por esta entidad desde la entrada en vigencia del Acuerdo 735 de 2019 “*Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan*

¹ Literal a) del artículo 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008.

RESOLUCIÓN No. 587 DE 14 DE AGOSTO DE 2023

otras disposiciones” siendo competencia para ese entonces de la Alcaldía local de Teusaquillo; razón por la cual esta Secretaría a través de Oficios con radicados 2018310017481, 20193100041821 y 20203100041341 informó a las autoridades locales competentes de las intervenciones realizadas y solicitó información sobre las actuaciones, conceptos o actos administrativos expedidos con ocasión de los hechos evidenciados.

Ahora bien, en cuanto al uso comercial del inmueble, esta entidad el 22 de marzo de 2019, mediante oficio con radicado No 20193100034321 le solicitó al Coordinador del Área de Gestión Policiva y Jurídica de la Localidad de Teusaquillo que adelantará investigación administrativa con ocasión del uso del suelo que se le estaba dando al inmueble con nomenclatura Diagonal 40 A 14 89 por ser la autoridad competente.

En consecuencia, este despacho procederá a ordenar el archivo de la presente actuación, no sin antes advertirle a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y/o custodios del inmueble, que si desean realizar intervenciones en el mismo deberán contar con la previa autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 numeral 4 o el artículo 115 de la Ley 1801 de 2016 según el caso.

En mérito de lo expuesto, el Director de Arte Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Archivar la presente actuación administrativa tramitada bajo el expediente No 201831011000100039E, relacionada con el inmueble con nomenclatura diagonal 40 A 14 89 declarado Bien de Interés Cultural de acuerdo con lo indicado en el anexo No. 1 del decreto 606-de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018 a través del inciso 2 del artículo 30 y que hace parte del Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual, en el Barrio La Magdalena, en la UPZ (101) Teusaquillo, incorporado por el Decreto Distrital 555 de 2021 de la ciudad de Bogotá D.C, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 1. ADVERTIR a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y/o custodios del inmueble, que si desean realizar intervenciones en el mismo deberán contar con la previa autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 numeral 4 o el artículo 115 de la Ley 1801 de 2016 según el caso.

PARAGRAFO 2. En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo referido en el ordinal PRIMERO de esta Resolución, o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad, **NOTIFICAR** La presente resolución a los propietarios y/ o residentes del inmueble con nomenclatura diagonal 40 A 14 89 de la ciudad de Bogotá, remitiendo copia simple del presente proveído.

RESOLUCIÓN No. 587 DE 14 DE AGOSTO DE 2023

ARTICULO TERCERO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo 74 y s.s., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

ARTICULO CUARTO. Ejecutoriada esta providencia la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad, deberá proceder al archivo remitiendo una copia del presente acto administrativo al expediente 201831011000100039E teniendo en cuenta que el original deberá remitirse al expediente 202370007700100001E.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de agosto de 2023.

LEONARDO GARZÓN ORTIZ

Director arte cultura y patrimonio
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Anny Riveros- Profesional Especializado
Reviso. Ariel Fernández. -Profesional Especializado/ Juan David Vargas Silva - Contratista
Aprobó: Maurizio Toscano. Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural.

Documento 20233300313643 firmado electrónicamente por:

Nelson Roberto Ballen Romero, Contratista, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 14-08-2023 16:11:20

Leonardo Garzón Ortíz, Director Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 14-08-2023 16:28:15

Juan David Beltran Hernandez, Contratista - Numeración y fechado, Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, Fecha firma: 14-08-2023 19:07:28

Anny Yahaira Riveros Rojas, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 01-08-2023 07:58:29

Maurizio Toscano Giraldo, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 14-08-2023 15:45:00

Ariel Rodrigo Fernández Baca, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 31-07-2023 23:54:36



RESOLUCIÓN No. 587 DE 14 DE AGOSTO DE 2023

Juan David Vargas Silva, Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural,
Fecha firma: 09-08-2023 10:29:15



447561587b59671a97e445f68c660e2be07758c5d5fdbf749a6965f97b490b1e

